

La ordenación de las relaciones profesionales en los medios informativos españoles. Del Estatuto de Redacción de El País al Estatuto de Informativos de la CRTVE

The regulation of journalists professional relations in Spain's news media. From the Editorial Staff Rules of El País to the News Programs Statute of CRTVE

Carmen Fuente Cobo¹

Recibido el 12 de mayo de 2008 - Aceptado el 3 de julio de 2008

RESUMEN: El artículo describe el nivel de implantación y las características de los estatutos de redacción adoptados en medios de comunicación de España. La Corporación RTVE y la Agencia EFE han sido las últimas empresas informativas que se han dotado de herramientas de este tipo, concebidas para proteger la independencia de los profesionales de la información. Los estatutos de redacción son también instrumento que define y ordena la participación de los periodistas en aquellas decisiones de la empresa que pueden afectar a los contenidos del medio y, por tanto, a la calidad del servicio que éste presta a la sociedad.

Palabras clave: Estatutos de redacción, ética y deontología de la información, autorregulación, empresa informativa, periodismo.

ABSTRACT: This article describes the characteristics of "editorial staff statutes" implemented in news media in Spain, where the national public broadcaster CRTVE and the international news agency EFE have recently adopted this type of self-regulatory tools intended to protect journalist's independence. These editorial statutes also include provisions to facilitate the participation of editorial staff in those decisions made by the owners and editors of the news company which might affect the quality of the news service.

Key words: Editorial staff statutes, media, ethics, business information companies, journalism.

1 Carmen Fuente Cobo, es doctora en Comunicación por la Universidad Complutense de Madrid y titulada del Programa de Dirección General (PDG) del IESE. Ha sido directora de canales temáticos del Grupo Planeta. Research associate del European Institute for the Media, *visiting fellow* de la California State University. Actualmente es profesora de Ética y Deontología de la Información en el Centro Universitario Villanueva. cfuentecobo@villanueva.edu

1. Introducción

La aprobación en referéndum del Estatuto de Informativos de la Corporación RTVE, el 18 de abril de 2008, representa un hito histórico no sólo en el proceso de consolidación de la profesión periodística en España, sino también en la configuración de los medios públicos como entidades al servicio de los ciudadanos y de la libertad de información², a pesar de que tanto en la discusión del contenido del estatuto como en la difusión posterior del mismo, la mayoría de los profesionales y de los medios de información españoles han mantenido una distancia que incluso podría considerarse rayana en el desinterés. Dos años antes, en junio de 2006, otro medio público emblemático, la agencia EFE, se dotaba también de un Estatuto de Información propio como instrumento de protección y defensa de la integridad e independencia profesional de los periodistas.

2. Génesis de los estatutos de redacción

Tanto en el caso de RTVE como en el de EFE, con la aprobación de sus

respectivos estatutos finalizaban procesos abiertos muchos años antes. En RTVE, las primeras reclamaciones a favor de una autonomía de actuación al servicio del derecho a la información de los ciudadanos se remontan más de un cuarto de siglo atrás³. En EFE, la reivindicación de un estatuto de redacción era “sentida desde antiguo por los trabajadores y sus representantes”, según se indicaba en un escrito firmado por el presidente de la agencia, Alex Grijelmo⁴.

En ambos casos, la puesta en marcha de los estatutos de redacción ha sido posible por la confluencia de voluntades de todas las partes implicadas. Este tipo de acuerdos, que vinculan a la propiedad del medio, a la dirección del mismo y a los profesionales, requieren la colaboración de las tres partes para que pueda salir adelante un conjunto de procedimientos, herramientas y mecanismos, cuya puesta en marcha implica una cierta cesión de poder por parte de los editores para sostener la autonomía de los profesionales y el reequilibrio de las relaciones internas entre aquellos que desempeñan las funciones informativas y quienes asumen las competencias de dirección y

2 “Este es un día trascendental para los medios públicos de comunicación. Hemos dado un paso adelante y sin retorno en la garantía de la independencia de los informadores y de los propios medios”, señalaba la presidenta de la Comisión de Servicio Público de la Corporación RTVE (Nota de prensa emitida por la Corporación RTVE con fecha 18 abril 2008).

3 “Los profesionales de RNE y TVE han reivindicado reiteradamente durante más de un cuarto de siglo un estatuto que garantizara su independencia mediante un desarrollo de sus derechos y de su participación interna”, puede leerse en el preámbulo del *Estatuto de Información de la Corporación RTVE*.

4 *Propuesta inicial para poner en marcha el Comité de Redacción*. Escrito firmado por Alex Grijelmo, presidente de EFE y difundido a través del foro de discusión abierto en la intranet de EFE. Citado por José Manuel Rivas Troitiño y otros (2006, 220).

gestión. En el caso de RTVE y EFE, el Partido Socialista había incluido en el programa electoral con el que concurrió a las elecciones generales de marzo de 2004 el compromiso de “desgubernamentalización” de los medios de titularidad estatal, incluyendo dentro de dicho proceso la aprobación de comités de redacción para dar cobertura y amparar la actividad de los periodistas en el ejercicio de su actividad informativa.

Con todo, la voluntad expresada por la “propiedad” hubiera resultado insuficiente si no se hubiera contado en cada medio con una dirección capaz de co-liderar, junto con los periodistas y demás profesionales de la información, el proceso de elaboración, discusión y aprobación de los estatutos. En *EFE*, destaca el papel desempeñado por el presidente de la agencia, Alex Grijelmo, que en su día participó en la redacción del primer estatuto de redacción aprobado en España, el del diario *El País*. No deja de ser una paradoja, señala José Manuel Rivas Troitiño (2006, 219), miembro del comité redactor y representante de los profesionales en el primer Consejo de Redacción elegido en EFE, que a pesar de haber sido una reclamación antigua y permanente de los periodistas y del hasta entonces único órgano de representación de los mismos, el Comité Intercentros, quien pone en marcha el proceso es el presidente de la institución. En el caso de RTVE, el liderazgo de la dirección ha sido quizás menos notorio pero también ha estado presente, por ejemplo, en la

reconducción de los borradores previos redactados entre representantes de las diferentes organizaciones sindicales, hasta lograr un texto susceptible de ser aprobado tanto por los trabajadores como por el Consejo de Administración de la Corporación.

Además de compartir como rasgo común un impulso decidido por parte de la dirección del medio para llevar a buen término la redacción y aprobación de sus respectivos estatutos, los procesos seguidos en RTVE y EFE comparten también una secuencia muy similar. En ambos, se ha buscado el máximo consenso posible entre las partes implicadas por la vía de designar comisiones de trabajo a las que se encomienda la tarea de elaborar un borrador susceptible de ser sometido a la aprobación de todos los implicados. En el caso de EFE, el proceso de redacción va acompañado por otro paralelo de discusión pública a través de foros especialmente habilitados en la intranet de la empresa. Finalmente, el resultado del trabajo, deliberaciones y discusiones más o menos públicas, toma la forma de borrador de estatuto consensuado entre los representantes de la empresa y los de los profesionales, que es sometido entonces a una aprobación formal por parte del personal de redacción, en referéndum convocado al efecto, para pasar después a ser sancionado y promulgado por el Consejo de Administración de la empresa.

Si repasamos la génesis de los anteriores estatutos de redacción, podemos

comprobar que el proceso no ha seguido las mismas pautas en todos los casos. De hecho, da la impresión de que en cada medio se han sucedido los acontecimientos de manera muy distinta, hasta el punto de que podría apuntarse que tanto cada estatuto como los comités de redacción puestos en marcha a partir de los mismos, son fruto del momento político en el que nació cada uno y de las aspiraciones profesionales de quienes los impulsaron.

El estatuto de redacción de *El País* —si nos remontamos al primero de los adoptados por un medio informativo español— fue impulsado desde la redacción como movimiento defensivo ante la toma de posición de un grupo de accionistas de la sociedad editora del diario, aparentemente encaminado a forzar un cambio en la dirección del diario y de la empresa. La historia de este proceso es suficientemente conocida y no tiene sentido que nos detengamos en ella, aunque sí merece la pena recordar la paradoja del proceso vivido por la sociedad editora de *Prisa*, cuya estructura de propiedad había sido concebida con un criterio central de pluralidad para dar cabida a todas las tendencias, a modo de escenificación del consenso democrático al que se aspiraba para la nueva etapa histórica a la que se enfrentaba España. En este contexto de pluralidad accionarial concebida como principio fundacional, Jesús de Polanco consiguió hacerse finalmente con el

control de la sociedad y la imagen de consenso, dentro de la pluralidad, de los primeros años quedó hecha añicos. La postura de la redacción y el impulso desde ésta al estatuto de redacción contribuyeron a afianzar la posición del accionista dominante (Lafuente Soler, 2004). “Al principio —cuenta el empresario de origen cántabro en una entrevista publicada en 1996—, el accionariado de Prisa estaba muy dividido y cruzado por toda clase de pequeñas batallas entre diversos sectores ideológicos. Hubo un grupo que, preocupado por lo que consideraba excesivo progresismo del periódico, trató de organizarse para desalojarnos a los que estábamos de parte de él y de la empresa. Fracasaron porque eran minoritarios y, además, incoherentes con los propósitos originales de *El País*. Y yo conté, en esos momentos, con el apoyo de todo el equipo de gestión y con la capacidad económica suficiente para organizar una minoría de control y darle rentabilidad al proyecto. La lucha empezó en el año 78 y duró cinco años (...). Pero gracias a este conflicto se fortalecieron los lazos con la redacción, se escribió el Libro de Estilo y se creó el Estatuto de la redacción, en 1980, para defender la independencia de los profesionales del periódico”⁵. La sintonía del editor con la redacción del diario funcionaba también de abajo arriba, como puso de manifiesto el Comité de Redacción de *El País* en la nota publicada con motivo del fallecimiento

5 Ramón Reig, *Medios de comunicación y poder en España. Prensa, radio, televisión y mundo editorial*. Barcelona, Paidós, 1992, p 60, citado por Miriam Lafuente Soler (2004).

de Jesús de Polanco, que titularon “Un apoyo para los periodistas” y en el que recordaban que Polanco, junto con el resto de consejeros de administración y con el director fundador Juan Luis Cebrián, había impulsado la labor del comité de redacción desde su nacimiento⁶.

El Estatuto de Redacción de *El Mundo* y la figura del Consejo de Redacción en él prevista como órgano de participación de los profesionales tuvieron una génesis distinta de la de otros medios. En este caso, lo más significativo en el entramado de relaciones entre la propiedad del medio, la dirección del mismo y la redacción, es precisamente que los tres vectores compartían una misma visión profesional. Como es de sobra conocido, *El Mundo* es el proyecto de un grupo de periodistas encabezados por Pedro J. Ramírez, cuyo primer número salió a la luz el 23 de octubre de 1989. La empresa editora, Unidad Editorial, fue constituida sobre unos principios fundacionales que coincidían con los del diario, al frente del cual ha estado desde su nacimiento el propio Pedro J. Ramírez. Es decir, en este caso hay coincidencia de misión: propiedad, dirección y redacción comparten, al menos en teoría, un mismo sentido de la misión y actividad que desarrollan. Así lo expresaba Alfonso de Salas,

entonces presidente de la sociedad editora, al dirigirse en enero de 2004 a la Junta General Extraordinaria: “Todos los accionistas de Unidad Editorial grandes y pequeños, entendieron siempre que *El Mundo* era un proyecto intelectual. No se trataba sólo de ganar dinero y repartir dividendos, sino que el objetivo principal era prestar un servicio a la ciudadanía, a los lectores, prestándoles una mejor, más libre y más diversa información y opinión”⁷. ¿Qué papel juega en un entorno de estas características un estatuto de redacción concebido para preservar la independencia de los profesionales de la información frente a los posibles abusos e intromisiones de quienes controlan el capital de la empresa o frente a la dirección del medio? Es difícil plantear hipótesis solventes en este ámbito aunque quizás sí pueda extraerse alguna conclusión si nos fijamos en el desarrollo histórico del modelo.

En *El Mundo*, la iniciativa sobre el estatuto fue planteada desde la redacción del medio inmediatamente después de su lanzamiento. El borrador final elaborado por el consejo de redacción provisional integrado por cinco representantes de la redacción obtuvo el visto bueno del consejo de administración y de la dirección y fue votado en asamblea de redacción el 5 de diciembre de 1990,

6 “Un apoyo para los periodistas”. Comunicado del Comité de Redacción del diario *El País* publicado el 22 de julio de 2007.

7 Discurso de Alfonso de Salas en la Junta General Extraordinaria de Unidad Editorial. Texto íntegro publicado en la edición digital del diario de 24 de enero de 2004.

siendo aprobado por 93 votos a favor, 4 en contra y 3 en blanco. Calificado desde las páginas del propio diario como “uno de los logros democráticos más importante en el seno de cualquier medio de comunicación”, fue publicado en su integridad en la edición de *El Mundo* de 15 de diciembre de 1990.

El estatuto consta de cinco apartados y 10 artículos. El primer apartado está dedicado a la naturaleza del estatuto; el segundo, a los principios ideológicos del periódico; el tercero a las personas que intervienen en la redacción del periódico (redactores, dirección, equipo directivo y consejo de redacción) y a las relaciones entre ellos; el cuarto, a los derechos y deberes de los redactores, y el quinto y último al procedimiento de aprobación del estatuto. Esta referencia al contenido de todos los apartados tiene como único fin el destacar que el estatuto se hace depositario de los principios ideológicos del medio (apartado 2), hasta el punto de que estos principios, con el enunciado con que se recogen en dicho apartado, son los que finalmente sirven de referencia global para todas las decisiones empresariales que puedan afectar a la línea ideológica del medio. En octubre de 2005 finalizaba la vigencia de los pactos que los promotores de Unidad Editorial habían firmado con el accionista de referencia de la sociedad, el Grupo Rizzoli Corriere Della Sera. Dos años antes, ambas partes habían decidido de común acuerdo negociar un nuevo

marco de relaciones entre unos y otros en el que, a la vez que se fortalecía la posición del accionariado de referencia, se aseguraba “la continuidad del proyecto empresarial y el compromiso con los principios fundacionales de *El Mundo*”⁸. Pues bien, el primer compromiso contenido en el nuevo acuerdo cerrado con RCS, que se extiende hasta diciembre de 2010, obliga al Grupo RCS a respetar los principios fundacionales de *El Mundo* “que constan en el Estatuto de Redacción y que fueron aprobados en su día por el Consejo de Administración de Unidad Editorial”. Y para mayor garantía respecto a este compromiso de respetar los principios fundacionales de *El Mundo*, se indica que se constituirá una Junta de Fundadores encargada de velar por dicho cumplimiento y de mediar en los desacuerdos que pudiera producirse entre el Director y el Consejo de Administración.

En definitiva, podría concluirse que, a pesar de que tanto los principios editoriales o ideológicos del medio como los principios deontológicos y profesionales están contenidos en un mismo Estatuto de Redacción, en el que se atribuye únicamente al director la responsabilidad profesional del contenido de las informaciones publicadas y de su línea editorial (art.4), el desarrollo de los acontecimientos ha llevado en la práctica a un reparto mayor de competencias en el que se da cabida a un órgano adicional, la Junta

8 Discurso de Alfonso de Salas en la Junta General Extraordinaria, citado anteriormente.

de Fundadores, encargada de velar por los principios fundacionales.

En este contexto, podría concluirse que el amparo y defensa de los principios profesionales queda depositado de manera más directa en el Consejo de Redacción –aunque su observancia y respeto obligue a todos los estamentos de la empresa– mientras que la salvaguarda de los principios editoriales queda especialmente encomendada a la Junta de Fundadores, aunque su observancia y respeto obliguen igualmente a todos.

En cualquier caso, la inactividad del Consejo de Redacción de *El Mundo* en los últimos años lleva a pensar que en un contexto como el descrito de identificación de objetivos e integración de visiones y voluntades, quizás el liderazgo asumido por los promotores-fundadores y en particular, por el director del medio, deje poco espacio para la actuación de órganos de representación profesional como los aquí comentados.

3. La singularidad de la empresa informativa

Los estatutos de redacción, acuerdos internos por los que empresa y profesionales pactan un marco de relaciones que contempla y garantiza,

al menos sobre el papel, la autonomía de estos últimos en el desempeño de sus funciones, constituyen un caso singular propio de un tipo de empresas, las informativas, igualmente diferenciadas de las demás. La empresa informativa se diferencia de cualquier otra, en primer lugar, por el hecho de que el producto que se genera de su actividad es un bien de extraordinaria relevancia social en cuanto que objeto de un derecho humano fundamental, el derecho a la información, que la Constitución Española reconoce en su artículo 20 y al que se atribuye una función esencial, pues según el Tribunal Constitucional, sin una comunicación pública libre “quedarían vaciados del contenido real otros derechos que la Constitución consagra, reducidas a formas huecas las instituciones representativas y absolutamente falseado el principio de legitimidad democrática que enuncia el art.1.2 de la Constitución, y que es la base de toda nuestra ordenación jurídico-política”⁹.

La relevancia de la comunicación y la información en la sociedad actual hacen necesario recordar con especial insistencia la responsabilidad ética de los medios, como señala el Consejo de Europa en su Resolución 1.003 sobre la Ética del Periodismo, conocido como Código Europeo de Deontología del Periodismo¹⁰, cuya gran novedad, en

9 TC 6/1981, de 16 de marzo.

10 Aprobado por unanimidad por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 1 de julio de 1993. Fue redactor y ponente del mismo el europarlamentario español Manuel Núñez Encabo, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

palabras de Manuel Núñez Encabo, ponente del mismo, es que “insertó el ejercicio del periodismo en el marco más amplio de los deberes de los medios de comunicación en cuanto tales, por lo que los principios éticos del periodismo para ser efectivos deberían ser asumidos también voluntariamente por empresarios y editores, sean públicos o privados”¹¹.

Además de por la naturaleza de su producto, la singularidad de la empresa informativa radica también en la naturaleza del trabajo intelectual mediante el cual se genera dicho producto, un proceso de producción que podríamos calificar de “mentefactura”, por oposición a “manufactura” (Soria, 1997, 59), que exige por parte de la organización empresarial en la que se integran los profesionales que desarrollan dicho trabajo, el reconocimiento y respeto de su independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones profesionales. La independencia del periodista es, por tanto, una característica identificativa de su

actividad y, en consecuencia, un derecho que los profesionales deben exigir no sólo frente a los poderes públicos sino también ante la empresa¹².

La remisión a los principios éticos de la profesión como limitación del deber de obediencia de los profesionales de la información respecto de las organizaciones empresariales en las que desarrollan su actividad profesional, está expresamente contemplada en la Ley Orgánica 2/1997, reguladora de la cláusula de conciencia, que protege y ampara la independencia de aquéllos no sólo frente a cambios en la orientación ideológica del medio en el que trabajan, sino también frente a órdenes contrarias a la ética periodística¹³.

En este sentido, la singularidad de la empresa informativa se manifiesta en una cierta subordinación del principio de libertad editorial al derecho a la información de los ciudadanos y por tanto a los derechos de veracidad en la información y honestidad en la opinión

11 Manuel Núñez Encabo, “Dignificación y responsabilidad del periodismo español”. *El País*, 31/05/2004 (Tribuna en la sección de Sociedad).

12 Así se expresa en el texto de Estatuto del Periodista propuesto por la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE):
“Es fundamento del ejercicio del periodismo la independencia del periodista, tanto frente a los poderes públicos como frente a las empresas para las que desarrolle su trabajo, por lo que:
a) Sus trabajos no serán sometidos a censura previa de ninguna autoridad pública.
b) Si bien sus tareas podrán estar marcadas por las directrices de la empresa para la que trabaje, conforme a la definición editorial de ésta, las mismas no pueden ordenar faltar a la verdad o conculcar los principios del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Prensa de España o de los colegios de periodistas”

13 El artículo 3 de la L.O. 2/1997, de 19 de junio, establece: “Los profesionales de la información podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio”.

que derivan de este derecho, como señala el Consejo de Europa (art.13)¹⁴.

A su vez, implica la necesidad de reforzar las garantías de libertad de los periodistas, a quienes corresponde en última instancia ser los emisores finales de la información. Estas garantías son, fundamentalmente, la cláusula de conciencia y el secreto profesional (art.14). Este planteamiento conduce necesariamente a la reconsideración de las relaciones entre el periodista y la empresa en la que trabaja, tema respecto del cual el Consejo de Europa se pronuncia claramente a favor de la ordenación de dichas relaciones a través de estatutos de redacción: “En el interior de la empresa informativa deben convivir los editores, propietarios y los periodistas. Para ello es necesaria la elaboración de estatutos de la redacción periodística con la finalidad de ordenar las relaciones profesionales de los periodistas con los propietarios y editores en el interior de los medios de comunicación, con independencia de las obligaciones laborales. Dentro de estos estatutos se podrá prever la existencia de comités de redacción” (art.32).

La introducción de contrapesos y limitaciones a su poder, voluntariamente aceptados por parte de la propiedad de los medios permitirá

avanzar en la construcción de un concepto de empresa informativa socialmente responsable. Cuando el principio de libertad de expresión se entiende fundamentalmente como derecho a publicar, esto es, un derecho de los editores y propietarios de los medios, resulta prácticamente imposible evitar que los derechos de propiedad se extiendan a la esfera editorial, a los contenidos, como bien refleja la respuesta de Rupert Murdoch al director del *News of The World*, preocupado por la directa intervención del magnate en los contenidos diarios del periódico, que acababa de adquirir en 1969: “No he hecho un camino tan largo para no interferir” (Hamlin, 1998, 36).

4. Independencia y responsabilidad de los periodistas

La búsqueda de un modelo de relaciones entre los profesionales y la empresa que respete las características especiales del trabajo desempeñado por los periodistas constituye, por tanto, la base y el sentido de los estatutos de redacción, que Aznar (2005, 175) define como un “acuerdo voluntario entre los profesionales de un medio y su empresa con al menos dos funciones esenciales: crear vías de comunicación y participación entre las redacciones y las direcciones del medio y de la empresa; y

14 “En el interior de la empresa informativa en relación con la libertad de expresión deben coexistir editores y periodistas, teniendo en consideración que el respeto legítimo de la orientación ideológica de los editores o propietarios, queda limitado por las exigencias inexorables de la veracidad de las noticias y de la ética de las opiniones, lo que es exigible por el derecho fundamental a la información que poseen los ciudadanos” (art.13).

reconocer una serie de derechos y obligaciones de los profesionales y de la empresa que ambas partes se comprometen a salvaguardar y respetar”.

Esta definición responde exactamente al contenido y funciones de los estatutos aprobados en los medios españoles, desde el primero de ellos, el del diario *El País*, adoptado por la redacción en junio de 1980, hasta el de la Corporación RTVE, último de la saga. Pero no refleja las diferencias de enfoque entre unos y otros.

En este sentido, los primeros estatutos, herederos todos en mayor o menor medida del de *El País*, tienen su origen en los movimientos autogestionarios que dieron lugar en la década que va desde mediados de los años sesenta hasta mediados de los setenta, a sociedades de redactores puestas en marcha en diferentes medios franceses siguiendo el modelo de la primera de todas ellas, la del diario *Le Monde* (1951). Si hay algo que caracteriza al espíritu con el que se constituyeron las primeras sociedades de redactores es el de la reivindicación de una independencia moral que hasta entonces no había sido percibida como necesidad. El desencadenante en el caso de *Le Monde*, *Le Figaro* y *Ouest-France*, los diarios franceses en los que se pusieron en marcha las tres primeras sociedades de redactores, fue el mismo: la marcha del “periodista” que hasta entonces había dirigido la publicación con dotes y características de liderazgo profesional

en el seno de las redacciones, y el rechazo de éstas a la imposición por parte de las empresas de nuevos directores que no tuvieran los mismos criterios de calidad, rigor e independencia que había caracterizado a sus antecesores. A los periodistas de *Le Monde*, según relata Jean Schwoebel, primer presidente de la sociedad de redactores del diario, les parecía “injusto e irracional que esto, de lo que dependía su independencia y la de la empresa, fuese resuelto solamente por los *accionistas*” y pidieron, en consecuencia, tener participación en el capital de la sociedad en las mismas condiciones que los fundadores, para poder participar de esta manera en la elección del director de la publicación y de otros dirigentes de la empresa. La sociedad de redactores se creó precisamente para gestionar esta participación en el capital de la empresa. Trece años más tarde se repetía una situación similar en *Le Figaro* y al año siguiente en *Ouest-France* y los periodistas de ambos medios sintieron también que la independencia profesional con las que habían sido dirigidos sus diarios corría peligro. A ejemplo de *Le Monde*, “decidieron crear sociedades de redactores para afirmar su derecho moral de participar en las responsabilidades jurídicas de las empresas en las que ellos asumían plenamente la misión intelectual y moral” (Schwoebel, 1971, 26 y ss).

Los estatutos de redacción puestos en marcha en medios españoles a partir de 1980 comparten un espíritu similar de

reivindicación de la participación de las redacciones en aquellas decisiones empresariales que puedan afectar de manera más directa a su desempeño profesional, pero se busca dicha participación por la vía del acuerdo y no por la de acceso a los órganos de decisión empresarial: “Ya no se aspira al control de la gestión empresarial del medio ni se cuestiona la configuración empresarial de los medios; ahora se trata –de forma más limitada, aunque también más realista– de establecer un mecanismo que permita hacer oír la voz de la redacción en la toma de decisiones de la empresa y del medio, y que garantice el reconocimiento de ciertos derechos básicos de los profesionales en el seno de la redacción” (Aznar, 2005, 179).

Por otra parte, junto con la incorporación de mecanismos de participación y el reconocimiento de una serie de derechos profesionales, los estatutos de redacción incluyen también conjuntos de normas deontológicas que, en los casos de mayor amplitud, como es del de EFE, constituyen códigos completos, traslación de los generales aplicables al conjunto de los profesionales y asumidos como códigos internos del propio medio.

5. Implantación de los estatutos de redacción en España

A pesar del referente fijado por *El País* en 1980 y de la relevancia de las organizaciones informativas que los han adoptado en último lugar, EFE y

RTVE, en la actualidad son escasos los medios de comunicación en España que cuentan con un estatuto de redacción y con consejos o comités de redacción encargados de velar por su cumplimiento. Dos fuerzas contrapuestas se coaligan en contra de este tipo de acuerdos. Por una parte, los empresarios y editores son, por lo general, reacios a aceptar limitaciones sobre su propia autonomía de mando en beneficio de una independencia profesional reclamada como condición del derecho a la información de los ciudadanos. El Código europeo aprobado por la Asamblea del Consejo de Europa, que como vimos anteriormente incorpora las relaciones entre los profesionales de la información y los propietarios de las empresas informativas como un tema más de la ética periodística, fue recibido de manera diferente por periodistas y editores. Si los primeros, a través de asociaciones representativas como la Federación Internacional de Periodistas (FIP) se manifestaron claramente a favor, no cabe decir lo mismo de la Asociación de Editores Europeos (Aznar, 2000, 79). Si esto es así en el ámbito internacional, cuánto más en el ámbito de lo particular. En este sentido, en España la situación se agrava aún más por la falta de articulación de la patronal de editores de prensa, lo que dificulta la búsqueda de un marco general estable para todo el sector, así como por la progresiva desvirtuación del papel de las empresas periodísticas, que desprovistas de más objetivos que el de la competencia, “caen en el pecado

de despreciar el trabajo del periodista” (Sánchez Illán, 2005).

Con todo, no es la oposición de algunos empresarios el único obstáculo para la implantación y consolidación de las herramientas de refuerzo de la autonomía profesional de los periodistas, sino también el desinterés de estos mismos, quizás demasiado absortos en problemas de índole laboral y económica. Es un fenómeno de alcance mundial que un director de medio norteamericano resumía de este modo: “En las redacciones ya no se habla de periodismo”¹⁵. En España, encuestas como las que realiza anualmente la Asociación de la Prensa de Madrid, la última de las cuales corresponde al año 2007, señalan que el problema más acuciante para los periodistas en la actualidad es la baja calidad del empleo, que se traduce en salarios “miserables” y condiciones de precariedad general, a las que acompaña, identificada en tercer lugar dentro de la pirámide de preocupaciones, una clara sensación de falta de independencia en el trabajo¹⁶. Encuestas realizadas entre periodistas de Cataluña ponen de manifiesto la generalización de esta percepción de pérdida de libertad respecto a una

década atrás y la impresión de que la coacción más fuerte no procede del poder político, sino de la propia empresa¹⁷.

No puede sorprender, en este sentido, un cierto desinterés hacia los temas profesionales cuando los laborales se sitúan en el primer nivel de prioridades, como se refleja en la siguiente observación contenida en la revista interna de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España: “Salvo por su estudio en las facultades, gran parte de los periodistas españoles desconoce la existencia de los comités de redacción. La mayoría casi no alcanza a comprender su razón de ser cuando muchos informadores no han conseguido, siquiera, el derecho al amparo laboral de los comités de empresa. Otros, mejor situados, tampoco confían en que numerosas empresas actuales sean capaces de digerirlos, ni tampoco que demasiados periodistas estén dispuestos a esforzarse por salvaguardar su autonomía ante los poderes económicos, políticos o de su propia empresa” (Roselló, 2005, 19).

A pesar de todo ello, en los dos últimos años se ha revitalizado el interés y la discusión sobre los estatutos de

15 Max King, director del Philadelphia Inquirer, citado por Bill Kovach y Tom Rosenstiel, *Los elementos del periodismo*, Madrid, Santillana Ediciones Generales, 2003, p 15.

16 Asociación de la Prensa de Madrid, *Informe Anual de la Profesión Periodística 2007*.

17 Una encuesta realizada por el Colegio de Periodistas de Cataluña pone de manifiesto que el 54% de los periodistas catalanes tienen menos sensación de libertad ahora que hace unos años y lo atribuyen por una parte a presiones económicas más agudas y por otra a una clara pérdida de autonomía profesional en las redacciones. Col.legi de Periodistes de Catalunya, *Llibre blanc de la profesió periodística a Catalunya*, octubre de 2006.

redacción y los órganos de representación profesional dentro de los medios, gracias tanto a la asunción de determinados compromisos en esta materia por parte del Partido Socialista Obrero Español (PSOE)¹⁸, como a la inclusión de estas cuestiones en los borradores de estatutos generales de la profesión de periodista propuestos por la organización profesional mayoritaria en España, la FAPE y por el Foro de Organizaciones de Periodistas, en cuyo texto está basada la Proposición de Ley de Estatuto del Periodista Profesional (PLEPP) presentada por Izquierda Unida el 13 de abril de 2004. Aunque esta iniciativa no prosperó, sirvió para encender un debate a todas luces necesario fruto del cual fue la decisión de la FAPE de no ratificar la PLEPP, acometiendo en su lugar la redacción del texto alternativo comentado, que fue aprobado en mayo de 2005.

Los dos documentos, el defendido por Izquierda Unida y el elaborado por la FAPE, coinciden en algunos temas como, por ejemplo, el capítulo de derechos de los periodistas, pero representan visiones enfrentadas en otras cuestiones básicas, en particular la definición de quién es periodista; cómo y quién acredita dicha condición; la función de los comités de redacción, y

quién y cómo controla el cumplimiento de los códigos deontológicos.

Por lo que se refiere a los comités de redacción, la propuesta de IU es intervencionista y defiende su obligatoriedad en todos los medios o empresas informativas que cuenten con más de ocho redactores, incluidos los colaboradores. La FAPE, por su parte, propone pero no impone la existencia de estos comités, concebidos como cauce de participación y representación profesional y cuya consulta por parte de la dirección del medio es preceptiva cuando se producen cambios en la línea editorial, modificación sustancial de la organización de la redacción (incluidos nombramiento o destitución del director) o en casos en los que se invoque la cláusula de conciencia. En palabras de Fernando González Urbaneja, entonces presidente de la FAPE, “no se puede obligar a las empresas a crear Comités de Redacción, pero nosotros encarecemos y recomendamos su existencia” (Roselló, 2005, 22).

En la Tabla 1 se muestran los medios más destacados que cuentan con estatuto de redacción en España. Como puede observarse, si la iniciativa correspondió inicialmente a medios de

18 En el programa con el que concurrió a las elecciones generales de 2004, el PSOE se comprometía a “implantar en todos los medios públicos de comunicación, y a promover en los privados, Consejos de redacción y Estatutos de Redacción destinados a fortalecer la autonomía profesional de los periodistas y, en general, de los profesionales de la información”. En el programa electoral de 2008, el PSOE se compromete a promover un pacto de Estado para extender los principios de la reforma de RTVE al conjunto de las televisiones autonómicas y locales públicas, “particularmente en lo que se refiere a la autonomía respecto de los gobiernos, la independencia y el pluralismo de los medios audiovisuales públicos”.

Tabla 1. Medios informativos españoles con estatuto de redacción.

Medio	Naturaleza	Titularidad	Ámbito de difusión	Denominación del Estatuto	Fecha de aprobación	Organo de representación profesional
El País	Diario inform. General	Privada	Nacional	Estatuto de Redacción	Junio 1980	Comité de redacción
La Voz de Galicia	Diario inform. General	Privada	Autonómico	Estatuto de Redacción	Marzo 1988	Comité de redacción
El Mundo	Diario inform. General	Privada	Nacional	Estatuto de Redacción	Diciembre 1990	Comité de redacción
Colegio de Periodistas de Cataluña	Entidad de	Entidad de derecho público	Autonómico	Estatuto marco de redacción	Julio 1991	Comité profesional
El Periódico de Cataluña	Diario inform. General	Privada	Autonómico	Estatuto de Redacción	Noviembre 1993	Comité profesional
Radio Televisión Valenciana	Televisión y Radio	Pública	Autonómico	Estatuto de Redacción	Septiembre 1996	Comité de redacción
La Vanguardia	Diario inform. General	Privada	Autonómico	Estatuto de Redacción	Junio 2001	Consejo profesional
Corporación Catalana de Radio y Televisión	Televisión y Radio	Pública	Autonómico	Estatuto profesional de los medios de comunicación de la Corporación Catalana de radio y Televisión	Julio 2002	Comité profesional (uno por cada medio)
Radio Televisión Andaluza (RTVA)	Televisión y Radio	Pública	Autonómico	Estatuto Profesional de los Medios de Comunicación de RTVA	Enero 2005	Consejo profesional (uno para radio y otro para TV), más Comisión Permanente de la RTVA integrado por los dos
EFE	Agencia de noticias	Pública	Nacional e internacional	Estatuto de redacción	Mayo 2006	Consejo de redacción
Corporación RTVE	Televisión y Radio	Pública	Nacional	Estatuto de Informativos de la Corporación RTVE	Abril 2008	Consejos de informativos (uno por cada medio)

titularidad privada, el liderazgo en los últimos años ha sido asumido por medios públicos.

6. Contenidos de los estatutos de redacción

Los estatutos de redacción incluyen dos bloques de contenidos. En el primero se integran los apartados de contenido contextual (disposiciones generales, disposiciones adicionales y principios ideológicos) y en el segundo, verdadero núcleo de los estatutos, los apartados relativos a las funciones del comité o consejo de redacción y los capítulos de derechos y deberes de los periodistas (Aznar, 2005, 173-210). Apeándonos de los análisis descriptivos, se comentan a continuación algunos temas y cuestiones que conviene considerar a la hora de evaluar el alcance y efectos de los estatutos de redacción.

6.1. Naturaleza de los estatutos de redacción

La primera cuestión que conviene tener en cuenta es que los estatutos de redacción son normas internas cuyo objetivo primero es ordenar las relaciones de carácter *profesional* de los periodistas y demás profesionales de la información que trabajan en un medio, con la dirección del mismo y con la sociedad editora. Al subrayarse que se trata de las relaciones profesionales, se insiste a la vez en que queda fuera de los objetivos y contenidos de los estatutos la ordenación de las relaciones de carácter *sindical y laboral*. Así se enuncia en el artículo 1 del primer estatuto de

redacción aprobado en España, el de *El País*, y así se ha mantenido en los siguientes estatutos, algunos de los cuales no sólo señalan esta separación entre el ámbito profesional y el estrictamente laboral y sindical, sino que añaden además un mandato expreso, de carácter genérico, de no interferencia entre dichos ámbitos.

Por ejemplo, el Estatuto Marco de Redacción preparado por el Colegio de Periodistas de Cataluña como referente al cual poder acogerse los medios catalanes –de hecho, el estatuto de El Periódico de Catalunya está basado directamente en este texto–, indica que su objetivo es regular las relaciones profesionales de los miembros de la redacción entre sí y con la dirección de la redacción y la empresa, “con total independencia de las relaciones laborales y sin interferirlas” (cap.II, Naturaleza del Estatuto). La misma expresión se contiene en el Estatuto de Redacción de *La Vanguardia*. El Estatuto Profesional de los medios de Comunicación de la Corporación Catalana de Radio y Televisión ajusta aún más el lenguaje para clarificar la naturaleza del documento, al señalar que “quedan excluidas de este Estatuto Profesional las relaciones de cualquier otra naturaleza que se produzcan entre los profesionales y las empresas de la CCRTV, y expresamente las de carácter laboral y sindical” (art.1.2).

Merece la pena señalar, a este respecto, el caso específico de EFE, cuyo estatuto, más reciente que los

anteriores, incorpora una cláusula relativa a las relaciones entre el ámbito profesional y el laboral que podría dar lugar a conflictos de competencias, al señalar que el Consejo de Redacción podrá pronunciarse “cuando considere que alguna disposición laboral repercute directamente en las condiciones profesionales de la Redacción, en particular sobre la independencia de los periodistas”. Esta autonomía no tiene por qué manifestarse en términos de confrontación sino más bien al contrario, de complementariedad y colaboración, como sugiere la propia experiencia de EFE, donde los representantes sindicales participaron directamente como impulsores del estatuto en sus fases iniciales, en ausencia de otro tipo de representación dentro de la agencia. Todos los representantes del Comité Intercentros que participaron en esta fase previa a la de redacción efectiva del estatuto por parte de un consejo elegido democráticamente entre todos los redactores, eran periodistas, tres del sindicato CC.OO., uno de UGT y otro de la Federación de Sindicatos de Periodistas (Rivas Troitiño, 2006, 221). Posiblemente este respaldo global así como la apertura y transparencia del proceso interno del debate sobre los contenidos del estatuto, en el que pudo participar la totalidad de los periodistas de EFE, explique el relativamente alto nivel de participación en el referéndum convocado para su aprobación el 17 de mayo de 2006. De un total de 930

periodistas censados, hubo una participación del 73,1% (votaron 679 periodistas), superior a la habitual en elecciones sindicales (Rivas Troitiño, 2006, 233).

Las relaciones con los sindicatos no han sido tan fáciles en el proceso de discusión y aprobación del Estatuto de Informativos de la Corporación RTVE, que al igual que la mayoría de los demás estatutos, excluye de su objeto, de manera expresa, la ordenación de las relaciones de cualquier otra naturaleza que no sean las estrictamente profesionales, incluidas las de carácter laboral y sindical (art.2). Además, añade que los Consejos de Informativos no tienen competencias en materia laboral y deberán derivar a los comités de empresa o delegados de personal las cuestiones de tal carácter que se les pueda presentar (art.40). Finalmente, se excluye como miembros de los Consejos de Informativos a los delegados de personal y representantes del comité de empresa (art.43).

En las últimas fases de discusión del estatuto finalmente aprobado y en vigor, los sindicatos, a través del Comité General de Intercentros, requirieron al Consejo de Administración de RTVE que se eliminara la incompatibilidad establecida en el art.43 del borrador de estatuto, para que los representantes laborales pudieran formar también parte de los consejos de redacción¹⁹. Tras la negativa del Consejo de

19 En esos términos se dirigía el presidente del Comité General Intercentros de la Corporación TVE al

Administración, la posición de rechazo al estatuto por parte de los sindicatos se mantuvo hasta el momento de la celebración del referéndum al que estaban convocados todos los miembros de los equipos de redacción de los informativos de los medios pertenecientes a la Corporación RTVE y para el que el Comité Intercentros solicitó un aplazamiento que no se produjo²⁰. De los 2.374 profesionales de la información audiovisual convocados, participaron 1.120 (53,3% del censo electoral). De éstos, votaron afirmativamente al texto 793 (71% del total de votantes). Es posible que la relativamente baja participación pueda tener algo que ver con la posición de los sindicatos.

Junto con la cuestión del ámbito profesional al que quedan circunscritos los estatutos de redacción, un segundo tema de interés es el que se refiere a la exigibilidad de las normas y principios que contienen.

Aunque los estatutos de redacción son acuerdos voluntarios y entran dentro de lo que podrían considerarse “normas privadas” no exigibles con la fuerza de un contrato o de los convenios colectivos, sin embargo algunos autores entienden que, en la medida en que incorporan obligaciones en sentido

estricto, pueden tener la eficacia de un contrato y por tanto exigirse su cumplimiento ante la jurisdicción civil.

A este respecto, Pulido Quevedo (1991) señala que los estatutos de redacción se alejan tanto de la figura del convenio colectivo adscrito a la legislación laboral, como de los estatutos de sociedades, derivados del derecho de asociación. Para que pudieran ser exigibles, “deberían constituir el eslabón normativo de una regulación amplia, flexible, contenida en el marco de una ley superior. Ello permitiría, en último término, su control jurisdiccional cuando una de las partes no cumpliera alguno de los extremos de su contenido, atribuyendo su control a la jurisdicción civil, al configurarse ésta, en nuestras leyes procesales (...), como *jurisdicción residual*”.

Escobar Roca (2002, 90), por su parte, señala que los estatutos de redacción, “aunque no gozan de la fuerza vinculante propia de los convenios colectivos, poseen, al menos en relación con quienes expresamente los suscriben, la eficacia de cualquier contrato, reconocido por el artículo 1.091 del Código Civil, siempre y cuando, claro está, de su contenido puedan deducirse obligaciones en sentido estricto. Por tanto, en caso de que una de las partes

Consejo de Administración de RTVE en nota remitida con fecha 3 de abril de 2008, señalando que, tal como estaba redactado, el art.43 del estatuto impedía “el derecho a participar como vocales de los Consejos de Informativos a los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, que es una restricción de derechos básicos como son la participación en la empresa y la no discriminación, sin justificación legal ni razonable alguna”.

20 Según información difundida por la agencia Europa Press con fecha 17 de abril de 2008.

incumpliera los compromisos contenidos en el estatuto, la otra podría acudir a la jurisdicción civil para exigir su cumplimiento”.

Cabe citar, en relación con estas cuestiones, la decisión de las partes negociadoras del estatuto de redacción de la Agencia EFE, de dotarle de la mayor fuerza vinculante posible, para lo que a la vez que se ratifica que es “una norma de carácter interno y de obligado cumplimiento”, se le otorga el mismo rango legal que el Convenio Colectivo de la Agencia, al que se incorpora como cuerpo normativo independiente (art.127), pero desvinculando su aplicación, vigencia o reforma de los avatares de la negociación de dicho Convenio Colectivo.

6.2. A quién afectan los estatutos de redacción

Si un objetivo principal de los estatutos de redacción es ordenar las relaciones entre la redacción de un medio, la dirección del mismo y la empresa editora, la primera tarea consiste en identificar a quién puede considerarse miembro de la redacción y por tanto afectado por las obligaciones y derechos contenidos en el estatuto. Basta con repasar la diversidad de fórmulas y aproximaciones empleados por los redactores de cada estatuto para percibir que la indefinición profesional sigue siendo una de las peculiaridades de la actividad periodística.

A la hora de abordar esta identificación, los estatutos oscilan entre la clasificación

a partir de la descripción de las funciones realizadas, y el inventario de categorías laborales. Algunos optan, además, por dejar abierta la inclusión de nuevos sujetos o categorías laborales, a la discusión y decisión del consejo de administración (CCRTV) o de los consejos de redacción (CRTVE). En cualquier caso y de una u otra manera, todos los estatutos terminan identificando una característica común en los sujetos señalados como titulares de los derechos contenidos en ellos: su participación en lo que podría denominarse “la profesión informativa”, cuya realización implica, en palabras de Marc Carrillo (1997, 61), “intervenir en el proceso de producción informativa de forma decisoria sobre los contenidos del objeto informativo”.

Puede observarse en la relación que se muestra a continuación a quién se considera miembro de la redacción o de los servicios informativos en cada medio.

- *El País*: “todos los periodistas, al margen de la titulación que posean, que realicen tareas de redacción, adscritos a su plantilla al menos con seis meses de antigüedad” (art.2).
- *La Voz de Galicia*: al igual que *El País*, considera miembros de la redacción a todos los periodistas, pero con la exigencia de que estén adscritos a su plantilla de personal fijo (art.2).
- *El Mundo*: adopta la misma redacción que *La Voz de Galicia* (art.3).

- Estatuto Marco del *Colegio de Periodistas de Cataluña*: todos los profesionales que elaboren y determinen directamente los contenidos informativos. La Asamblea de la Redacción decidirá la vinculación al estatuto de otros profesionales (Cap.II).
- *El Periódico de Catalunya*. Opta por no definir quién es miembro de la redacción.
- Ente Público *Radiotelevisión Valenciana (RTVV)*. Son miembros de la redacción de los Departamentos de Informativos de los medios del Ente “todos aquellos trabajadores que tengan relación contractual laboral con las empresas, fijos o temporales, que realicen funciones de redacción, realización o captación de imágenes para informativos y tengan una antigüedad igual o superior a 6 meses” (art.3).
- *La Vanguardia*: “Todos los periodistas, al margen de la titulación que posean, que realicen tareas específicas de redacción y con una relación laboral estable con La Vanguardia de al menos seis meses de antigüedad” (art. 2.2).
- *Corporación Catalana de Radio y Televisión* (actualmente *Corporación de Medios Audiovisuales de Cataluña*). Opta por una relación detallada de categorías y funciones laborales. Por ejemplo, en las empresas de radio quedan afectados los profesionales que realicen funciones de redactores, guionistas, documentalistas y productores; en las de televisión, los productores de informativos, ayudantes de producción de informativos, redactores, realizadores, etc. A estas categorías pueden añadirse todas aquellas otras que determine el Consejo de Administración (art.2).
- *EFE*. Son miembros de la redacción “aquellos profesionales de EFE y sus filiales con cualquier tipo de contrato cuya función es la obtención, elaboración, edición, coordinación o difusión de información en cualquier formato” (art.1).
- *Corporación RTVE (CRTVE)*, a partir de las definiciones y aproximaciones contenidas en los estatutos anteriores, da un paso más al conceptualizar una categoría profesional general que denomina “profesionales de la información audiovisual”, identificados como “los profesionales del periodismo, la imagen o el sonido que obtienen, elaboran y difunden de manera directa los contenidos informativos divulgados por las empresas de la Corporación RTVE” (art.3). Estos profesionales integran un censo que debe ser elaborado por los consejos de informativos de los medios de la Corporación, con la colaboración de la Dirección de los Servicios Informativos (art.4).

6.3. Derechos de los profesionales de la información

En la medida en que se ha ido avanzando en la reflexión sobre su contenido y fines, se ha ido perfilando con mayor claridad y precisión el alcance de los derechos que se reconocen a los profesionales de la información con el fin último de respaldar su servicio al bien común a través de una actividad profesional independiente.

- **Cláusula de conciencia**

Al ser la cláusula de conciencia un derecho personal dado que afecta a todos los profesionales de la información y no sólo a los periodistas²¹ y universal, puesto que se encuentra contenido de manera tácita en todos los contratos laborales celebrados entre los profesionales y la empresa (Escobar de la Serna, 2003, 131-139), la inclusión de la misma en los estatutos de redacción tiene por objeto no sólo su ratificación en cada medio particular, sino también la concreción de su ejercicio efectivo por parte de los profesionales que puedan verse afectados. Así, en algunos estatutos los artículos relativos a la aplicación de la cláusula de conciencia van más allá de lo previsto en la norma general que se acaba de comentar y contemplan situaciones que tienen más que ver con la objeción de conciencia, que se activa en relación

con un caso concreto o con una situación concreta, que con la cláusula de conciencia. Es el caso del Estatuto de Redacción de *El Periódico*, que reconoce a los periodistas no sólo el derecho a no colaborar en la realización de informaciones contrarias a los principios éticos y deontológicos del periodismo, como se reconoce en los demás estatutos, sino también si éstas son contrarias a las convicciones del redactor.

En algunos casos se incluyen, además, provisiones relativas al derecho del periodista o informador audiovisual sobre su firma y sobre la integridad de su trabajo. Por ejemplo, en varios estatutos se reconoce el derecho del redactor a retirar su firma de una información que haya sido sustancialmente modificada sin su acuerdo. Esta aceptación de la “dimensión moral del derecho de autor” (Soria, 1997) supone el reconocimiento efectivo de que el periodista tiene el control último sobre su obra incluso en el supuesto, como se recoge en el Estatuto de Informativos de la CRTVE, de que se requiera al profesional la finalización del trabajo encomendado si no se le puede eximir de su cobertura. En este supuesto, el profesional afectado se ve obligado a realizar el trabajo pero no se le puede obligar a firmar, leer o aparecer en imagen (art.16).

21 Ver STC 199/1999, de 8 de noviembre de 1999.

- **Secreto profesional**
Al igual que sucede con la cláusula de conciencia, el secreto profesional es objeto de desarrollo específico en los diferentes estatutos. Además de proteger el derecho general del profesional a no revelar sus fuentes, algunos estatutos van más allá al extender esta protección a las agendas, archivos y otros materiales del informador y al obligar a la redacción a proteger la identidad del informador cuando éste no firma informaciones que supongan riesgo para su integridad.
- Además de los indicados, que constituyen el núcleo central de los derechos profesionales, la mayoría de los estatutos han ido ampliando el elenco de derechos, incluyendo los siguientes:
 - Derecho a proponer la rectificación de informaciones propias o de terceros si se han identificado errores.
 - Derecho a conocer y opinar sobre rectificaciones realizadas a sus propios trabajos.
 - Derechos de autor sobre textos y material gráfico.
 - Derecho a la asistencia letrada, incluido el pago de gastos procesales.
 - Derecho a la formación (becas, permisos para cursos, etc.).
 - Derecho a la firma de los propios trabajos, que puede ser exigido recurriendo al amparo del comité de redacción.

- Derecho a una carrera profesional dentro de la empresa basada en criterios transparentes (adscripción a puestos según méritos y capacidades).
- Derecho a no ser cambiado de funciones o coberturas informativas habituales sin una causa informativa y profesional que lo justifique.
- Derecho a negarse a realizar informaciones para otros medios de comunicación salvo en cumplimiento de convenios o contratos firmados por el propio medio.

6.4. Deberes de los profesionales de la información

Como se ha indicado en otro apartado, la mayor parte de los estatutos más recientes incorporan códigos deontológicos dentro de su contenido. Sin entrar en el detalle de las normas incluidas en cada uno, sí merece la pena dedicar una consideración a la responsabilidad exigible a los informadores en el seno de las organizaciones informativas.

A este respecto, Carlos Soria advierte que posiblemente no hay necesidad mayor en estos momentos, dentro de las empresas informativas, que la de avanzar en una ética unitaria, integradora del beneficio y de la información, que permita atajar y detener la plaga de las dos “enfermedades síquicas” que corroen la ética de las empresas informativas y que

en el diagnóstico del autor aparecen definidas como “síndrome de transferencia de responsabilidad” y como “esquizofrenia ética de las organizaciones informativas” (Soria, 1997, 49-50).

El “síndrome de transferencia de responsabilidad” describe una actitud instalada en el seno de las corporaciones mediáticas que consiste en asumir que nadie es responsable directo del producto informativo que genera, sino que siempre hay un responsable anterior: el redactor no es responsable, sino que lo es el jefe de sección y antes que él, el redactor jefe hasta llegar al director del medio. De éste, la responsabilidad salta al editor y al empresario, que se escuda en la audiencia para justificar el producto difundido: “es lo que el público demanda”, como si el público fuera culpable de la falta de ética de los medios, señala Soria.

Tan grave como ésta es la “esquizofrenia ética de las organizaciones informativas”, manifestada por la existencia de dos planos éticos que actúan en paralelo, ignorándose: el de las redacciones y el de los empresarios. Existen códigos deontológicos de los periodistas, pero éstos no parecen obligar de la misma manera al resto de los sujetos que toman decisiones en la empresa, como si la deontología periodística sólo afectara a la sala de redacción pero no a los órganos de gobierno de la empresa. Podríamos añadir, para completar el análisis de

Soria, que uno de los caminos para conseguir que la esquizofrenia ética sea desalojada de las empresas que aspiran a la excelencia profesional y que se dotan para ello de herramientas como los estatutos de información, pasa por la integración de las responsabilidades deontológicas en un sistema de corresponsabilidad vertical en el que participe la dirección de la empresa.

El estatuto que recoge con mayor claridad este principio de responsabilidad integrada es el de la CRTVE, que obliga a los directivos y responsables informativos de los medios a rechazar encargos o tareas que impliquen vulneraciones de los principios deontológicos asumidos en el estatuto (art.9). De esta manera, se asegura una justa distribución de cargas entre el personal directivo y los redactores, sin hacer recaer sobre estos últimos, eslabón final y más débil de la cadena de producción informativa, todo el peso del cumplimiento de las normas de buena práctica profesional y estableciendo un doble mecanismo de salvaguarda de la eticidad: ni los directivos pueden encomendar tareas que vayan contra la deontología profesional, ni los profesionales tienen por qué asumir el cumplimiento de dichas tareas, en caso de que hayan sido efectivamente asignadas, pudiendo objetar y reclamar el amparo del resto de los profesionales, a través de los comités de redacción.

6.5. Comités de Redacción

También llamados Consejos de

Redacción, Comités Profesionales, Consejos Profesionales o Consejos de Informativos (en los medios audiovisuales), son el órgano encargado de canalizar la participación de los profesionales de la redacción con una doble finalidad: garantizar el control interno sobre la actividad informativa de la empresa, y dar amparo a los profesionales en el ejercicio de su actividad (art.1 Estatuto CRTVE). Todos los estatutos contienen provisiones relativas a su composición, procedimientos de elección y revocación, duración e incompatibilidades.

6.6. Mecanismos de refuerzo de la aplicación de las normas estatutarias

Frente al pesimismo que provoca la contemplación de la relativamente escasa actividad que han desarrollado a lo largo de las dos últimas décadas los aún más escasos comités y consejos de redacción existentes en los medios españoles, cabe enarbolar una posición más optimista que, a partir del aprendizaje de la experiencia, permita extraer conclusiones operativas sobre qué mecanismos contribuyen en mayor medida al eficaz despliegue de los estatutos de redacción, del conjunto de principios y normas que en ellos se contienen, y de los comités profesionales encargados de velar por su cumplimiento.

6.6.1. Consolidación interna de los comités de redacción

Uno de los problemas que el paso del

tiempo ha puesto de manifiesto es que no es fácil sostener una actividad continuada y rigurosa de los comités de redacción apoyada únicamente sobre el voluntarismo personal y altruista de aquellos profesionales que se prestan a asumir funciones de liderazgo en determinadas fases de la vida de la empresa. A continuación se citan algunas medidas encaminadas a impulsar y sostener la actividad de estos comités de redacción.

- Facilitación de la actividad propia de los miembros de los comités de redacción. El Estatuto de Redacción de la Agencia Efe dispone, a este respecto, que los miembros del consejo de redacción pueden contar con hasta un máximo de 35 horas laborales para el desarrollo de su función, excluidas las reuniones y viajes vinculados con su condición (art.96), y que la empresa debe garantizar la cobertura de todos los gastos ocasionados por el funcionamiento del Consejo de Redacción, dotándole de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones (art.118).
- Garantías específicas para los miembros del comité de redacción. Desde el Estatuto de Redacción de *El País* ha quedado fijada la obligación por parte de la empresa de garantizar que los miembros del comité o consejo de redacción no podrán ser despedidos ni sancionados por razón de su actividad como representantes de los

profesionales (art.21). El Estatuto de Redacción de *El Mundo*, 10 años después, recoge la misma garantía. El estatuto de EFE amplía dichas provisiones hasta asimilar los derechos y garantías con que cuentan los miembros de los comités de redacción, a las de los miembros de los comités de empresa. Y el de RTVE entra más en el detalle de algunas de estas garantías al señalar, por ejemplo, que los miembros del consejo de redacción tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores (art 48, b) y que no podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato (art.48,c).

6.6.2. Publicación de las decisiones del comité o consejo de redacción

La posibilidad de utilizar el propio medio para dar a conocer las discrepancias con la dirección o las posiciones adoptadas por los representantes profesionales de los periodistas en relación con cuestiones que afectan a la credibilidad e independencia del trabajo periodístico de los miembros de la redacción se convierte en un instrumento que puede tener una alta efectividad como mecanismo de refuerzo de la independencia de la propia redacción y los profesionales que la integran, y de sanción moral respecto de actuaciones o decisiones no profesionales por parte de

la dirección o de la empresa. No todos los estatutos contemplan esta posibilidad ni lo hacen de la misma manera. En líneas generales, pueden identificarse tres tipos de situaciones en las cuales los comités de redacción, en representación de la voluntad expresa de la redacción del medio –que debe ser consultada en la mayoría de los casos, como veremos a continuación– pueden hacer públicas sus discrepancias con la dirección del medio, haciéndolas llegar a la opinión pública a través del propio medio:

- **Nombramiento de un nuevo director.** Es una práctica habitual la incorporación de cláusulas específicas de consulta a la redacción respecto al nombramiento de la dirección de un medio. Esta consulta tiene, en todos los casos, carácter de no vinculante para la empresa. En el caso de *El Mundo*, se da un paso más en la participación consultiva de la redacción, al establecerse que el comité de redacción puede hacer llegar a los lectores del diario, a través de sus páginas, su discrepancia respecto al nuevo nombramiento, siempre y cuando esta discrepancia sea respaldada por al menos dos tercios de los redactores (art.4).
- **Quiebra de la línea editorial del medio.** El supuesto clásico de la cláusula de conciencia puede dar pie también a la publicación por parte del comité o consejo de redacción, de las razones por las que estima que el medio en cuestión se ha alejado,

en un caso concreto o de manera general, de su línea editorial. Así está recogido en el estatuto de *El Mundo*, que requiere de nuevo mayoría de dos tercios de la redacción para este supuesto (art 4). En el caso de *El País*, la obligación de la sociedad editora de abrir las páginas del medio a la publicación de alegaciones relativas a su alejamiento de la línea editorial propia sólo es exigido si media resolución judicial (art.6).

- Vulneración de la ética profesional. El recientemente aprobado estatuto de la CRTVE es el que recoge de manera más amplia esta posibilidad, al establecer el derecho de la redacción a exponer su opinión discrepante si el tratamiento de una información vulnera la ética profesional, la línea editorial de la CRTVE o distorsiona los hechos objeto de la información, siempre y cuando esta discrepancia sea respaldada por mayoría de dos tercios de los votantes con una participación al menos del 50% del censo electoral (art.50). En el caso de la Radiotelevisión Valenciana (RTVV), cuyo estatuto también contempla la difusión de posiciones discrepantes, el Comité de Redacción ha ejercido en varias ocasiones este derecho (Escobar Roca, 2002, 90) aunque en la actualidad no tiene actividad²². El

estatuto de *El País*, por su parte, recoge la posibilidad de que el comité de redacción difunda a través del diario su discrepancia con una posición editorial del mismo si considera que dicha posición vulnera la dignidad o imagen profesional de los miembros de la redacción y si dicha discrepancia está respaldada por dos tercios de los profesionales (art.7). Por ejemplo, acogiendo a esta posibilidad, el comité de redacción de *El País* publicó el 18 de octubre de 2007 una nota en la que ponía de manifiesto la disconformidad de la redacción del diario con el editorial crítico que este medio había dedicado unos días antes al Che Guevara con motivo del 40 aniversario de su muerte.

7. Conclusión

La aprobación de estatutos profesionales en dos entidades de las dimensiones y repercusión de EFE y la CRTVE han revitalizado un debate que parecía casi apagado. La promesa electoral del PSOE de promover la extensión de estas herramientas al resto de los medios públicos y de invitar a los privados a seguir el ejemplo también ayuda a avivar la llama del interés profesional y general hacia estas cuestiones. Finalmente, la tramitación y discusión parlamentaria de un Estatuto de la Profesión de Periodista, prevista

22 Innocenci Orín, miembro del Comité en los dos últimos mandatos, atribuye esta falta de actividad a maniobras de la dirección de informativos para impedir una participación en las elecciones superior al 50%, como viene exigido en los Estatutos para poder proceder a la constitución del comité (citado por M. Mar Roselló, 2005, 22).

para esta legislatura, concitará la atención general sobre una de las cuestiones centrales del sistema democrático, obligando a actualizar algunos axiomas básicos sobre el derecho a la información de los ciudadanos y el papel que juegan los periodistas en el desarrollo y cumplimiento de ese derecho. Respecto a los comités de redacción, cabe esperar también una mayor implantación y más análisis sobre su eficacia. Pero, al final del día, ningún mecanismo de refuerzo será eficaz si los propios periodistas no asumen un liderazgo moral, a la vez

individual y colectivo, sobre la actividad que desempeñan. Como señalaba el presidente de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, Fernando González Urbaneja, lo más importante a la hora de conseguir que los estatutos y los comités de redacción realicen verdaderamente la misión para la que fueron concebidos, es que los comités se nombren avalados por una alta participación en los procesos electorales, y con la candidatura de “periodistas muy capaces, con fuerza moral y buena reputación en el trabajo” (Roselló, 2005, 22).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE MADRID (2007). *Informe Anual de la Profesión Periodística*.

AZNAR, H. (2000). *Ética y periodismo. Códigos, estatutos y otros documentos de autorregulación*. Barcelona: Paidós Ibérica.

——— (2005). *Comunicación responsable. La autorregulación en los medios*. Barcelona: Ariel.

CARRILLO, M. (1997). “Los estatutos de redacción, la cláusula de conciencia y el secreto profesional”, en ESCOBAR DE LA SERNA, Luis (director). *La cláusula de conciencia*. Madrid: Editorial Universitas, S.A., 50-64.

COL.LEGI DE PERIODISTES DE CATALUNYA (2006). *Llibre blanc de la professió periodística a Catalunya*, 26 junio.

ESCOBAR DE LA SERNA, L. (2003). “El TC y la cláusula de conciencia”. *Doxa Comunicació 1*, 131-139.

ESCOBAR ROCA, G. (2002). *Estatuto de los periodistas. Régimen normativo de la profesión y organización de las empresas de comunicación*. Madrid: Tecnos.

HAMLIN, B. (1998). "Owners, editors and journalists", en BELSEY, A, CHADWICK, Ruth, *Ethical Issues in Journalism and the Media*. Londres: Routledge.

KOVACH, B, ROSENSTIEL, T. (2003). *Los elementos del periodismo*. Madrid: Santillana Ediciones Generales.

LAFUENTE SOLER, M. "El debate generado en las páginas de El País en torno a la aparición del Estatuto de la Redacción. De la pluralidad del accionariado al grupo homogéneo liderado por Polanco". Comunicación presentada al *VII Congreso de la Asociación de Historiadores de la Comunicación. 25 años de libertad de expresión*, celebrado en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, los días 18 y 19 de noviembre de 2004.

NUÑEZ ENCABO, M. (2004). "Dignificación y responsabilidad del periodismo español". *El País*, 31 mayo.

PULIDO QUEVEDO, M. (1995). "Notas sobre el estatuto jurídico de los periodistas". *Revista Española de Derecho Constitucional* 44 (mayo-agosto).

RIVAS TROITINÑO, J. M. (2006). "Estatuto de Redacción de la Agencia EFE, medio público e internacional". *Estudios sobre el Mensaje Periodístico* 12, 219-234.

SCHWOEBEL, J. (1971). *La prensa, el poder y el dinero*. Barcelona: Dopesa.

ROSELLÓ, M.M. (2005). "Comités de redacción: pocos, desconocidos y útiles". *Periodistas FAPE* 2, (junio-agosto). 18-24.

SÁNCHEZ ILLÁN, J.C. (2005). "El perfil profesional del periodista español. Evolución reciente y nuevos desafíos (1990-2005)". *Telos, Cuadernos de Comunicación, Tecnología y Sociedad* 63 (abril-junio).

SORIA, C. (1997). *El laberinto informativo: una salida ética*. Pamplona: EUNSA.

DOCUMENTOS

Resolución 1.003 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 1 de julio de 1993, sobre la Ética del Periodismo.

Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Estatut professional dels mitjans de comunicació de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió.

Estatut-Marc de Redacció del Col.legi de Periodistes de Catalunya.

Estatuto de Informativos de la Corporación RTVE.

Estatuto de Redacción de El Mundo.

Estatuto de Redacción de El País.

Estatuto de Redacción de El Periódico de Catalunya.

Estatuto de Redacción de la Agencia EFE.

Estatuto de Redacción de La Vanguardia.

Estatuto de Redacción de La Voz de Galicia.

Estatuto de Redacción de Radiotelevisión Valenciana (RTVV).